



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia, para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocios e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificaciones en viviendas y edificios urbanos, obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

SUJETO

PASIVO.

Art. 4. El *sujeto pasivo* de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

Art. 6. En todo caso y según los arts. 38.1. y 39 de la L.G.T. serán sustituidos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.
BASES.

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste de la Licencia.

Art. 9. Se considerarán obras menores.

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

TARIFAS.

Licencias	obras	mayores,	97,20	€.
Licencias	obras	menores,	19,50	€.

Art. 10. Estarán exentos: 1. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD.

Art. 11. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 12. Todas las licencias que se conceden llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corte de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 13. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se conceden llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 14. cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Así mismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 15. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.
NORMAS DE GESTION.
Art. 16. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 17. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 18. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 19. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 20. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación.

Art. 21. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 22. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones, lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia,



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 23. La licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y *otras*, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 24. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 25. Así mismo será previa a la licencia de construcción, la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 26 Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o anillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 27. cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 28. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligado a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 29. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas la obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 30. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 31. La presenta Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerio o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 32. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación previa censura de la Intervención.

Publicada el 21 de diciembre de 1989.
Modificada y publicada el 19-12-1998



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

5.- Ordenanza reguladora Tasa otorgamiento licencia urbanísticas. Por el Sr. Alcalde se propone una modificación de tarifas que suponen una elevación del 8 % en las tarifas para obras mayores y menores.

Se dan por reproducidos los argumentos del punto num. 3 del orden del día, y por cinco votos a favor del grupo PAR-PP, cuatro en contra del Grupo PSOE, ninguna abstención, siendo nueve el número legal de miembros la Corporación acuerda:

Primero.- Modificar con efectos desde el 1-1-2012, el Art. 9 Tarifas de la Ordenanza reguladora con el siguiente contenido:

Licencia obras mayores 97,20 €.

Licencia obras menores 19,50 €.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo durante 30 días hábiles, mediante anuncios en el BOP y Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá el presente acuerdo elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la ordenanza en el BOP y tablón de anuncios.



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

D. José Miguel Cartagena González, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alfamén (Zaragoza).

Certifico:

Que consultados los antecedentes que obran en esta Secretaria Intervención a mi cargo RESULTA:

Que expuesto al público durante 30 días hábiles, anuncio de aprobación de Núm. 1 Expedición de documentos, Núm. 4 Otorgamiento licencias urbanísticas, Num. 7 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Num. 8 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Núm. 13 Reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con puertos, barracas (mercado), Núm. 17 Ordenanza reguladora vertido de escombros, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de noviembre de 2011 Núm. 262 y tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo comprendido entre el 16 de noviembre y el 22 de diciembre de 2011.

Y para que así conste, y pueda acreditarse en el expediente tramitado, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alfamén a 23 de diciembre de 2011.

V ° B °
El Alcalde

Fdo. Alejandro Jesús Gil Arnal. Fdo. José M. Cartagena González



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de 9 de noviembre de 2011, sobre modificación Ordenanzas fiscales. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público los textos aprobados que entraran en vigor el 1 de enero de 2012:

- A) Apartados a), b) y c) del Art. 3 de la Ordenanza Núm. 7 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: El tipo de gravamen del Impuesto será: a) Para los bienes inmuebles urbanos del 0,73 %, b) Para los bienes inmuebles rústicos del 0,88 %. c) para los bienes inmuebles de características especiales el 0,80 %.
- B) El Art. 6.1 de la Ordenanza reguladora del IVTM, el coeficiente aplicable será el 1,55 €.
- C) **Art. 9 Tarifas Tasa por otorgamiento Licencias Urbanísticas: Licencias obras mayores 97,20 €/ Licencia Obras menores 19,50 €/.**
- D) Art. 6, Epígrafe 1 Tasa por vertido de escombros: Obras de reforma, reparación o demolición, 0,90 % del presupuesto de obras. Epígrafe 2, obras de nueva planta 0,80 % del presupuesto de obras.
- E) Art. 5 Tarifas de la Tasa por expedición de documentos: Expedición de certificados, informes Alcaldía y similares 1 €. Informes descriptivos catastrales rústica y similares 1 €. Certificación catastral y grafica 4 €/ . Licencias de segregación 1 €. Confección cambios de dominio, 4 €/ . Confección cambios de cultivos y similares 3 €.
- F) Art. 6 de la Tasa por Ocupación vía publica con puestos, barracas y otros: Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía publica habilitada para tal fin: Hasta 7 metros cuadrados, 6 €/ día y solo los sábados 24 €/mes.
Mas de 7 metros y hasta 9, 7 € día y solo los sábados 28 €mes. Mas de 9 Metros y hasta 11, 8 €día y solo los sábados 32 €mes.

Contra el presente acuerdo, conforme al 19 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOPZ y ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfamén a 23 de diciembre de 2011.



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Desde el 1-1-2011.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia, para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocios e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificaciones en viviendas y edificios urbanos, obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas. Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO

IMPONIBLE.

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

SUJETO

PASIVO.

Art. 4. El *sujeto pasivo* de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según los arts. 38.1. y 39 de la L.G.T. serán sustituidos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.
BASES.

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste de la Licencia.

Art. 9. Se considerarán obras menores.

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

TARIFAS.

Licencias	obras	mayores,	97,20	€.
Licencias	obras	menores,	19,50	€.

Art. 10. Estarán exentos: 1. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DESESTIMIENTO

Y

CADUCIDAD.

Art. 11. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 12. Todas las licencias que se conceden llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corte de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 13. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se conceden llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 14. cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Así mismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 15. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS

DE

GESTION.

Art. 16. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 17. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 18. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

las obras se realicen por cuenta o interés de éste así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 19. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 20. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación.

Art. 21. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 22. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones, lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 23. La licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 24. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 25. Así mismo será previa a la licencia de construcción, la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 26. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o anillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 27. cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 28. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligado a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 29. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 30. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 31. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerio o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

PARTIDAS

FALLIDAS.

Art. 32. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación previa censura de la Intervención. Publicada el 21 de diciembre de 1989. Modificada y publicada